

**SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 86**

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 17 de septiembre de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Carnicería Eddy.

Abogado: Lic. Santo Nicolás Montaña Soto.

Recurrido: Sipriano Luna Fernández.

Abogado: Lic. Ángel Manuel Cabrera Estévez.

**TERCERA SALA.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 26 de agosto de 2015.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Carnicería Eddy, debidamente representada por su propietario el señor Francisco Fernández, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0068658-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 17 de septiembre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 7 de noviembre de 2013, suscrito por el Licdo. Santo Nicolás Montaña Soto, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0852664-1, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de noviembre de 2013, suscrito por el Ángel Manuel Cabrera Estévez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0287083-3, abogado del recurrido Sipriano Luna Fernández;

Que en fecha 3 de agosto de 2015, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 24 de agosto de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual se llama a los magistrados Edgar Hernández Mejía y Julio y Sara I. Henríquez Marín, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)**

que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el señor Sipriano Luna Fernández, contra Carnicería Eddy y Francisco Fernández, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 12 de agosto de 2011, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Acoge de manera parcial, la demanda por despido, reclamos por preaviso, auxilio de cesantía, derechos adquiridos, daños y perjuicios, interpuesta por Sipriano Luna Fernández, en contra de Carnicería Eddy, Francisco Fernández y Carnicería Francisco Fernández, en fecha 3 del mes de marzo del año 2010; **Segundo:** Condena a Carnicería Eddy, Francisco Fernández y Carnicería Francisco Fernández, a pagar a favor de Sipriano Luna Fernández, en base a una antigüedad quince (15) años y a un salario semanal de RD\$1,350.00, equivalente a un salario diario de RD\$245.45, los siguientes valores: 1.- la suma de RD\$4,418.10 por concepto de pago por compensación de 18 días de vacaciones no disfrutadas; 2.- la suma de RD\$5,850.00, por concepto de salario de Navidad; 3.- la suma de RD\$14,727.00, por concepto de pago de 60 días de participación en los beneficios; 4.- la suma de RD\$20,000.00, en compensación por los daños y perjuicios experimentados por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social; 5.- ordena que los valores a que condena la presente sentencia sean pagadas con el aumento del valor de la variación de la moneda, de conformidad con el artículo 537 del Código de Trabajo; **Tercero:** Condena a Carnicería Eddy, Francisco Fernández y Carnicería Francisco Fernández, al pago del cincuenta por ciento (50%) de las costas del procedimiento, a favor del Licenciado Angel Manuel Cabrera Estévez, apoderado especial de la parte demandante, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad y compensa el restante cincuenta por ciento (50%) de su valor total”; **b)** que con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra ésta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Se declaran inadmisibles, por falta de interés, los recursos de apelación principal e incidental, incoados por la empresa Carnicería Eddy y el señor Francisco Fernández, así como sobre el recurso de apelación incidental, incoado por el señor Sipriano Luna Fernández, en contra de la sentencia No. 2011-365, dictada en fecha 12 de agosto de 2011 por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago; **Segundo:** Se compensa, pura y simplemente, las costas del procedimiento”;

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Violación a la ley; **Tercer Medio:** Mala interpretación de la base legal; **Cuarto Medio:** Exceso de poder al estatuir;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso**

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso de casación, en virtud de que las condenaciones de la sentencia recurrida no alcanzan los veinte salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que cuando la sentencia de segundo grado no contiene condenaciones como es el caso de que se trata, la Suprema Corte de Justicia al momento de examinar la admisibilidad o no del recurso de casación al tenor de las disposiciones establecidas en el artículo 641 del Código de Trabajo, debe evaluar el monto correspondiente a la sentencia de primer grado;

Considerando, que la sentencia de primer grado condenó a los recurrentes a pagar a favor del hoy recurrido los siguientes valores: a) Cuatro Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos con 10/100 (RD\$4,418.10), por concepto de pago por compensación de 18 días de vacaciones; b) Cinco Mil Ochocientos Cincuenta Pesos con 00/100 (RD\$5,850.00), por concepto de Salario de Navidad; c) Catorce Mil Setecientos Veinte y Siete Pesos con 00/100 (RD\$14,727.00), por concepto de 60 días de participación de los beneficios de la empresa; d) Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00), por concepto de daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social; para un total de Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos con 10/100 (RD\$44,995.10);

Considerando, que en el caso de la especie al momento de la terminación del contrato de trabajo, regía la Resolución núm. 1-2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 7 de julio de 2009, que establecía un salario mínimo de Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$8,465.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Pesos con 00/100 (RD\$169,300.00),

suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia de primer grado evaluada en ocasión de contener condenaciones la sentencia hoy impugnada mediante el presente recurso de casación, por lo que dicho recurso debe ser declarado inadmisibles, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que por todo lo antes expuesto procede declarar inadmisibles el presente recurso de casación sin necesidad de examinar los medios propuestos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la Carnicería Eddy y el señor Francisco Fernández, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 17 de septiembre de 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa entre las partes las costas del procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 26 de agosto de 2015, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)